



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DIVORCIO PARA CESAR LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE: MARLENE MARÍA PÉREZ TRILLOS.

DEMANDADO: LEONARDO ALFONSO VIÑAS FUENTES.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00094-00.

Estudiada la demanda de la referencia, observa el Despacho que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, por lo tanto, SE ADMITE y SE ORDENA:

Tramitar la presente causa por el proceso verbal (art. 368 y s.s. *ibídem*).

Emplazar al señor LEONARDO ALFONSO VIÑAS FUENTES mediante publicación que se ordena realizar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en atención al artículo 10 Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 C. G. del P. Por Secretaria efectuar la publicación.

Por otro lado, con la presentación de la demanda la parte actora solicitó decretar el embargo y posterior secuestro de 80 cabezas de ganado vacuno que se encuentra marcado con el hierro quemador LV registrado a nombre del señor LEONARDO ALFONSO VIÑA FUENTES identificado con cedula 77.010.338, en la finca la primavera en el Municipio de Nueva Granada del Corregimiento los Andes del Departamento del Magdalena.

Enseña el artículo 598 C. G. del P, que a petición de cualquiera de las partes el juez podrá decretar el embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales, y que estuvieren en cabeza de la otra, siendo así las cosas, el Despacho ORDENA el embargo de los semovientes señalados. En consecuencia para materializar el embargo se ordena el secuestro respectivo, diligencia para la cual se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Nueva

Granada, Magdalena. Líbrese el despacho comisorio con los anexos correspondientes.

Archivar copia de la demanda.

Tener a la doctora LIDELITH DUARTE BARRANCO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de la señora MARLENE MARÍA PÉREZ TRILLOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVERTIR a la apoderada judicial reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

*AMSM*

**Firmado Por:**

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL  
JUEZ  
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2b7e4a4dac985cc56bb3c98b7658ec3877cab299234ba4551dedad0762ae93c**

Documento generado en 18/03/2021 11:22:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**